

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

|                   |                                                  |
|-------------------|--------------------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL |
| RADICADO No.:     | 150013153002020-00077                            |
| DEMANDANTE:       | PEDRO MIGUEL CASTELLANOS BASTO                   |
| DEMANDADO:        | INVERSIONES BENTO S.A.S.                         |
| ASUNTO:           | INADMITE DEMANDA                                 |

Tunja, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

**PEDRO MIGUEL CASTELLANOS BASTO** por intermedio de apoderado, formula demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Contractual, contra **INVERSIONES BENTO S.A.S. representada legalmente por DAVID ALEJANDRO GRANADOS RAMÍREZ y GUILLERMO GRANADOS RAMÍREZ**, de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se pasa a precisar:

1. No se encuentra acreditada la satisfacción del requisito de procedibilidad de la conciliación, ya que el acta aportada corresponde a una citación realizada por los que se pretenden demandar mediante esta demanda y las pretensiones de dicha conciliación son diferentes a las planteadas en el libelo.
2. No se acreditó el envío de la demanda junto con los anexos a la dirección electrónica de la parte demandad conforme lo dispone el Decreto 806 del presente año.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Contractual, presentada por PEDRO MIGUEL CASTELLANOS BASTO contra **INVERSIONES BENTO S.A.S. representada legalmente por DAVID ALEJANDRO GRANADOS RAMÍREZ y GUILLERMO GRANADOS RAMÍREZ**, por lo expuesto.

**SEGUNDO.** Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería a los abogados GERARDO ENRIQUE ESPITALETA NARVÁEZ Y DIEGO JAVIER GAITÁN MONTERO, como apoderados de la parte demandante conforme al poder adjunto (fl. 2 y 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado  
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA  
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja <sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.  
El anterior auto fue notificado por estado  
No 13 hoy TREINTA Y UNO (31) DE JULIO  
DE DOS MIL VEINTE (2020)  
(Original firmado por)  
CRISTINA GARCÍA GARAVITO  
Secretaria

<sup>1</sup> (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

